



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0040-R

Quito, D.M., 01 de mayo de 2024

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del sector público los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la mencionada Constitución, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 424 de la Constitución *ibídem*, establece: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”*;

Que, el artículo 425 de la Norma Suprema contempla el orden jerárquico de aplicación de las normas, esto es: *“La Constitución; los tratados y convenio internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos...”*;

Que, la República del Ecuador es signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 07 de diciembre de 1944, constituyéndose en miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional que acuerda con los Estados que forman parte de la organización, la adopción de las normas, métodos y procedimientos recomendados contenidos en sus Anexos Técnicos;

Que, el Anexo 17 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, relativo a: **“Seguridad de la Aviación”**, establece las medidas que han de tomar los Estados contratantes, en el uso del texto del Anexo en los reglamentos nacionales: *“En su resolución del 13 de abril de 1948, El Consejo hizo patente a los Estado contratantes la conveniencia de que, en la medida de lo posible, emplearan en sus propio reglamentos nacionales la misma redacción de las normas de la OACI, que son de carácter perceptivo y, además, que indicarán las diferencias respecto a las normas, así como también las demás disposiciones nacionales que tuvieran importancia para la seguridad y regularidad la navegación aérea. Siempre que ha sido posible, las disposiciones de este Anexo se han redactado de manera que puedan incluirse en las legislaciones legales, sin variaciones importantes”*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el citado Anexo 17 al Convenio, los Estados miembros deben tener un plan de seguridad para la prevención de actos de interferencia que afectan la seguridad de los pasajeros, tripulaciones, personal de tierra, público en general, aeronaves, infraestructura aeronáutica y aeroportuaria;

Que, el Estado ecuatoriano asumió el compromiso de adoptar medidas que faciliten la prevención y represión de los actos de interferencia ilícita que atenten contra la seguridad de la aviación civil;

Que, en la Norma 3.1.1 del mencionado Anexo 17, se detalla como obligación que: *“Cada Estado contratante establecerá y aplicará un Programa Nacional escrito de Seguridad de la Aviación Civil para salvaguardar las*



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0040-R

Quito, D.M., 01 de mayo de 2024

operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita, mediante normas, métodos y procedimientos que tomen en cuenta la seguridad, regularidad y eficiencia de los vuelos”;

Que, en la Norma 3.1.2 del Anexo íbidem, se establece que: *“Cada Estado contratante designará y notificará a la OACI, la Autoridad competente dentro de su administración que será responsable de la preparación, ejecución y mantenimiento del programa nacional de seguridad de aviación civil”;*

Que, dicho Anexo dispone los estándares sobre los cuales los Estados contratantes han de establecer sus medidas y controles para proteger al transporte aéreo civil frente a actos de interferencia ilícita, y entre ellas, se estipula la obligación de crear un instrumento programático-normativo rector de las operaciones de seguridad de la aviación civil del Ecuador; y, por tanto, maneja información sensible que debe ser tratada con especial cautela, acorde lo determinado en los Principios Generales del mencionado Anexo, que conforme señala el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, al ser una norma de carácter internacional, prevalece sobre las leyes orgánicas, leyes especiales y demás normativa de menor jerarquía;

Que, la Codificación del Código Aeronáutico, en su artículo 1, determina: *“La aeronáutica civil en la República del Ecuador se rige por la Constitución (...) de la República, los tratados y convenios internacionales ratificados por la República del Ecuador, así como por este Código, sus leyes especiales y reglamentos...”;*

Que, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en su artículo 2, dispone: *“... El Estado ejercerá sus atribuciones a través (...) de la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias, como ente regulador, que mantendrán el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional...”;*

Que, en el artículo 6, numeral 1, letra b), de la misma Codificación, establece como atribución del Director General de Aviación Civil, entre otras, el *“Velar por el cumplimiento estricto de las convenciones internacionales”;*

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6, numeral 1, literal o) de la Codificación íbidem, el Director General de Aviación Civil tiene como atribución, la de: *“Elaborar el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, que deberá ser aprobado por el Presidente de la República y velar por su cumplimiento”;*

Que, la Dirección General de Aviación Civil por mandato de Ley, es la entidad responsable de velar por la Seguridad Operacional y la Seguridad de la Aviación, que incluye la protección y salvaguardia contra los actos de interferencia ilícita que puedan perpetrarse en contra de la seguridad de los pasajeros, tripulaciones, personal en tierra, aeronaves, aeropuertos, instalaciones aeronáuticas y otros, y permitan dar respuesta rápida a cualquier amenaza creciente a la seguridad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1341 de 13 de marzo de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 971 de 27 de marzo de 2017, que hasta la fecha se encuentra plenamente vigente, el ex Presidente de la República del Ecuador, delegó al Director General de Aviación Civil, para que apruebe en su representación la actualización del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) y sus respectivas enmiendas;

Que, mediante Resolución No. DGAC-YA-2017-0142-R de 07 de octubre de 2017, se aprobó la actualización del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) edición 2.0, 2017, contenido en 571 fojas, el cual formó parte integrante de esa Resolución;

Que, mediante Resolución No. DGAC-YA-2017-0149-R de 13 de octubre de 2017, se resolvió clasificar como reservado la actualización del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) edición 2.0, 2017, aprobado mediante Resolución No. DGAC-YA-2017-0142-R de 07 de octubre de 2017;

Que, en el marco específico de la seguridad de la aviación, la autoridad aeronáutica del Ecuador es responsable de dar tratamiento de información de uso reservado a determinadas partes del Programa Nacional de Seguridad

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0040-R

Quito, D.M., 01 de mayo de 2024

de la Aviación Civil (PNSAC), evitando que dicha información sea utilizada de manera inapropiada;

Que, mediante Resolución No. DGAC-DGAC-2023-0012-R de 31 de enero de 2023, el ex Director General de Aviación Civil aprobó la actualización del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), versión 3.0, año 2023, clasificando a los Capítulos VI, VII, X, XII y XV como material de uso restringido por la información sensible sobre seguridad de la aviación que contienen;

Que, mediante oficio No. QUIP-509-2-2024 de 16 de febrero de 2024, la Corporación Quiport pone en conocimiento de la máxima autoridad de la Dirección General de Aviación Civil sobre la adquisición de un nuevo sistema de lectoras de documentos válidos de abordaje y de pasaportes (e-gates), con nueva de tecnología para la verificación de documentos que se utiliza en los aeropuertos a nivel mundial para evitar demoras y apoyar la facilitación y solicita se realice la respectiva enmienda al Programa Nacional de Seguridad de la Aviación;

Que, con oficio No. DGAC-DGAC-2024-0411-O de 27 de febrero de 2024, el ex Director General de Aviación Civil autorizó a la Corporación Quiport la aplicación del sistema de lectoras de documentos validos de abordaje y de pasaportes (e-gates) en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito, para la verificación de documentos de pasajeros domésticos e internacionales, señalando que la Gestión de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo *“será la encargada de realizar la gestión para elaborar la enmienda al Programa Nacional, en su versión 3.1 conforme lo establece la codificación de la Ley de Aviación Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 1341...”*;

Que, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) ha incorporado enmiendas al Anexo 17 del Convenio de Chicago de 1944 – Seguridad de la Aviación, las cuales han sido revisadas por la Autoridad Aeronáutica Civil ecuatoriana; y, en ese contexto, con la finalidad de cumplir con los estándares internacionales sobre la Aviación Civil Internacional y con las obligaciones que tiene el Ecuador como Estado signatario de dicho Convenio, la Gestión de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo, en función de lo establecido en la Norma 3.1.2 del mencionado instrumento, con memorando No. DGAC-DSAF-2024-0224-M de 28 de febrero de 2024, ha puesto en conocimiento del Subdirector General de Aviación Civil, el correspondiente Análisis Técnico que justifica la necesidad de una nueva actualización del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, de acuerdo a lo que establece el procedimiento para enmienda de programas nacionales en materia de seguridad de la aviación (SA-PR-006);

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, de acuerdo con el ámbito de sus funciones, a través del Memorando No. DGAC-DASJ-2024-0230-M, de 23 de abril de 2024, emitió criterio legal sobre la procedencia de la actualización del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil - Versión 3.1, año 2024 y respecto al contenido de la Resolución que aprobaría el mismo;

Que, en ese sentido, atendiendo a la propuesta formulada por la Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo, resulta pertinente emitir la presente Resolución que apruebe el PNSAC - Versión 3.1, año 2024, con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo del Programa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 246 de 26 de abril de 2024, el Sr. Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional del Ecuador, decretó el encargar a la señora Silvia Victoria Vallejos Espinoza la Dirección General de Aviación Civil (...).

Por lo que, en uso de la facultad que le concede el artículo 6, numeral 3, literal a), de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y en el Artículo único del Decreto Ejecutivo No. 1341 de 13 de marzo de 2017,

RESUELVE:

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0040-R

Quito, D.M., 01 de mayo de 2024

Artículo 1.- Aprobar el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), contenido en la VERSIÓN 3.1, año 2024, en el cual se incorporan nuevas disposiciones para sistemas automatizados y responsabilidades de supervisión conforme a lo que establece el Anexo 17 – Seguridad de la Aviación al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, que se adjunta a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Clasificar a los siguientes Capítulos del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) Versión 3.1, año 2024, que se aprueba mediante la presente Resolución, como material de USO RESTRINGIDO, conforme a lo estipulado en la Norma 3.1.1. y 2.1.4 del Anexo 17 – Seguridad de la Aviación al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, para asegurar la protección de la información de seguridad:

- Capítulo VI **PROTECCIÓN DE AEROPUERTOS, AERONAVES E INSTALACIONES Y SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA**
- Capítulo VII **CONTROLES DE SEGURIDAD DE PERSONAS Y LOS OBJETOS QUE SE EMBARCAN**
- Capítulo X **GESTIÓN DE LA RESPUESTA A LOS ACTOS DE INTERFERENCIA ILÍCITA**
- Capítulo XII **AJUSTE DEL PROGRAMA Y DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA**
- Capítulo XV **DOCUMENTACIÓN ANEXA AL PNSAC**

Artículo 3.- Encargar a la Gestión de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil, la ejecución y cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), Versión 3.1, año 2024.

Artículo 4.- Derogar la Resolución No. DGAC-DGAC-2023-0012-R de 31 de enero de 2023.

Artículo 5.- Disponer a la Gestión de Comunicación Social de la DGAC, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, con la excepción de lo contemplado en el artículo 2 que tiene la condición de uso restringido.

Artículo 6.- Disponer a la Gestión de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo de la DGAC, la publicación de la presente Resolución y del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, Versión 3.1, 2024, con contenido de Uso Restringido, en el sistema de difusión de la Información (Biblioteca AVSEC), para socialización con la industria aeronáutica.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su difusión en la página web institucional.

COMUNÍQUESE, DIFÚNDASE Y CÚMPLASE.-

Dada y firmada electrónicamente en la Dirección General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0040-R

Quito, D.M., 01 de mayo de 2024

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Silvia Victoria Vallejos Espinosa
DIRECTORA GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADA

Referencias:

- DGAC-DASJ-2024-0230-M

Anexos:

- PNSAC -P- V 3.1

- PNSAC -R- V 3.1

- cional_de_seguridad_de_la_aviaciÓn_civil_v.3.1_2024_r-signed-signed-signed-signed-signed-signed.pdf

- cional_de_seguridad_de_la_aviaciÓn_civil_v.3.1_2024_p-signed-signed-signed-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señora Magíster
Rosa Herminia Alvarez Rivera
Directora de Asesoría Jurídica

Señora Doctora
Mónica Patricia Paredes Márquez
Abogado 2

Señor Tecnólogo
Marco Rodrigo Paz y Miño Analuisa
Supervisor de Seguridad de la Aviación

mp/db/rs/fp

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quijux

